

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy dieciocho de mayo de dos mil veintidós, desde la sede judicial, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, por parte del BANCO AGRARIO, del escrito de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de mandamiento de pago y de decreto de medidas previas de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020.

El secretario,



YEIZON ARLEY PEREZ PAEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, la respuesta enviada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en respuesta al auto de mandamiento de pago y de decreto de medidas previas de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente, a través del micro sitio del juzgado, de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Fabio Niño Chia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

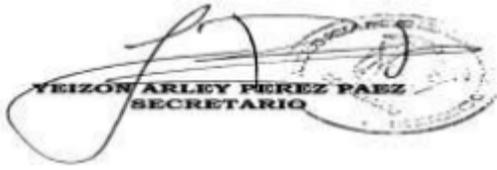
Código de verificación: **15a1df0a50c117b9fc4998df3c683e613527f8b32ba8a7f4ea6f2c4fe57f56be**

Documento generado en 19/05/2022 01:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy dieciocho de mayo de dos mil veintidós, desde la sede judicial, para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, por parte del BANCO AGRARIO, del escrito de respuesta, a la comunicación realizada por el despacho, en cumplimiento del auto de mandamiento de pago y de decreto de medidas previas de fecha veintiséis (26) de agosto de 2020.

El secretario,



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PAEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.
Puerto diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente, la respuesta enviada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en respuesta al auto de mandamiento de pago y de decreto de medidas previas de fecha veintiséis (26) de agosto de 2020, de lo cual se ordena colocar la misma en conocimiento de la parte demandante, para lo que considere pertinente, a través del micro sitio del juzgado, de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Fabio Niño Chia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a765157ab7d43fe2b1a4530dbb24f7974e80cdf540036d036e4b4e185912022

Documento generado en 19/05/2022 01:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar informando que, dentro del proceso de la referencia, se surtió el emplazamiento del demandado, previa publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día veintiuno (21) de febrero de los corrientes, sin que el mismo hubiera comparecido al proceso, dentro del término de los quince (15) días reglados para ello. Se deja constancia que durante los días 5,6,12 y 13 de mayo de los corrientes, el titular del despacho por autorización de la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, se encontraba para los dos primeros días mencionados en permiso especial de estudios y por los dos días siguientes en descanso compensatorio por el ejercicio de función de control de garantías en fin de semana.

Puerto Santander, 18 de mayo de 2022.

El secretario,



YEIZÓN ARLEY PÉREZ PÁEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, respecto de la publicación de la presente demanda ejecutiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el día veintiuno (21) de febrero de los corrientes, por un término de quince (15) días, en conformidad con el inciso sexto (6) del artículo 108 del Código General del Proceso, se tiene que el demandado CARLOS JULIO SANCHEZ GUTIERREZ, dentro de la acción cambiaria de la referencia, guardó absoluto silencio, por cuanto no hizo su comparecencia al proceso, a fin de notificarse del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en el numeral séptimo (7) del artículo 48 en concordancia con el artículo 56 del Código General del Proceso y el inciso séptimo (7) del artículo 108 ibidem, el despacho procederá a designar como curador AD-LITEM al doctor JOSE ORLANDO PEREZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.488.221 y tarjeta profesional No. 75.268 del C.S. de la J, para que represente los derechos y garantías del señor CARLOS JULIO SANCHEZ GUTIERREZ, como persona demandada en el presente proceso.

De igual forma, se comunicará la designación al profesional del derecho en mención, advirtiéndole que como lo dispone el numeral séptimo (7) del artículo 48 ibidem, el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá concurrir de forma inmediata ante el Juzgado de forma virtual o presencial si lo amerita, con el fin de asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, a efectos de notificarle de forma personal vía mensaje de datos, el proveído que libró mandamiento de pago y con el ánimo de correrle el respectivo traslado de la demanda y de sus anexos, para el ejercicio del derecho de contradicción o defensa.

Adicionalmente, se le asignará al designado por concepto de gastos de transporte o traslado en caso necesario, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000, 00), los cuales serán a cargo de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DESIGNAR como curador AD-LITEM, al doctor JOSE ORLANDO PEREZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.488.221 y tarjeta profesional No. 75.268 del C.S. de la J, para que represente los derechos y garantías del señor CARLOS JULIO SANCHEZ GUTIERREZ, como persona demandada en el presente proceso.

2°. ADVERTIRLE al designado que el cargo es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley y so pena de las sanciones a que haya lugar en caso de rehusarse, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3°. ASIGNARLE al designado por concepto de gastos de transporte o traslado en caso necesario, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000, oo), los cuales serán a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Leonardo Fabio Niño Chia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39346e204f2bc8ffe95741335abdef5d74f840b3e545d6099961a99ee3a7ffad

Documento generado en 19/05/2022 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el envío vía mensaje de datos, de fecha 5 de mayo de 2021, hora 8:49 a.m. y recibido el mismo día a la misma hora, de la solicitud de emplazamiento del demandado, ante la imposibilidad de notificarlo personalmente, por encontrarse desocupado el inmueble del lugar del domicilio. Se deja constancia que durante los días 5, 6, 12 y 13 de mayo de los corrientes, el titular del despacho por autorización de la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Norte de Santander, se encontraba para los dos primeros días mencionados en permiso especial de estudios y por los dos días siguientes en descanso compensatorio por el ejercicio de función de control de garantías en fin de semana.

Puerto Santander, dieciocho de mayo de 2022.

El secretario,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial legalmente constituido, solicita el emplazamiento del demandado dentro de la acción sub lite, en atención a que la empresa de mensajería ALFAMENSAJES, mediante certificación de devolución de fecha 01 de febrero de 2022, indicó que: *“La presente notificación no se pudo realizar porque en la dirección de entrega el predio se encuentra desocupado”*, lo cual hace inferir la imposibilidad de notificar al demandado.

De acuerdo a lo anterior y revisados los documentos adjuntos que sustentan la solicitud, tenemos que, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, cuando el emplazamiento deba realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G. del P. como ocurre en el presente asunto, se deberá realizar el mismo, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo anterior, el despacho ordenará, que, por secretaría, se proceda a realizar el emplazamiento del demandado, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander – Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Ordenar el emplazamiento del demandado por secretaría, únicamente en el Registro nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo antes anotado.

2º. Una vez surtido el termino de ley, pasar al despacho de forma virtual, mediante constancia secretarial, para lo pertinente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Leonardo Fabio Niño Chia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5efd5cf13101e8042ddd2896531d53b5e1e945a01a2daccf2469ddaeea7b03d9

Documento generado en 19/05/2022 12:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el envío vía mensaje de datos, de fecha 13 de mayo de 2021, hora 4:31 p.m. y recibido el mismo día a la misma hora, de la solicitud de emplazamiento de la demandada, ante la imposibilidad de notificarla personalmente, por encontrarse la dirección de ubicación errada.

Puerto Santander, dieciocho de mayo de 2022.

El secretario,



VEIZÓN ARLEY PÉREZ PAEZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial legalmente constituida, solicita el emplazamiento de la demandada dentro de la acción sub lite, en atención a que la empresa de mensajería ALFAMENSAJES, mediante certificación de devolución de fecha 01 de febrero de 2022, indicó que: *“La presente notificación no se pudo realizar porque la dirección de entrega se encuentra errada, no se encuentra en el sector”*, lo cual hace inferir la imposibilidad de notificar a la demandada.

De acuerdo a lo anterior y revisados los documentos adjuntos que sustentan la solicitud, tenemos que, conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, cuando el emplazamiento deba realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G. del P. como ocurre en el presente asunto, se deberá realizar el mismo, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo anterior, el despacho ordenará, que, por secretaría, se proceda a realizar el emplazamiento de la demandada, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander – Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Ordenar el emplazamiento de la demandada por secretaría, únicamente en el Registro nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo antes anotado.

2º. Una vez surtido el termino de ley, pasar al despacho de forma virtual, mediante constancia secretarial, para lo pertinente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Leonardo Fabio Niño Chia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16473b46ef03d18c0b4646df57cf240ec2554dad5141c20501f35fa41c3b5ae2

Documento generado en 19/05/2022 01:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>